



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2023-00110  
Demandante: JUAN SEBASTIAN RIVERA RESTREPO  
Demandado: ANDREA RIVERA LARA

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda ejecutiva singular instaurada por el abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS en representación del señor JUAN SEBASTIAN RIVERA RESTREPO contra ANDREA RIVERA LARA con fundamento en el numeral 5, inciso 3 Artículo 90 del C. Gral del P, toda vez que no se allego con la misma el respectivo poder, por lo tanto el abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS carece de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que el demandante corrija esta falencia, allegando el respectivo poder, pudiendo optar por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

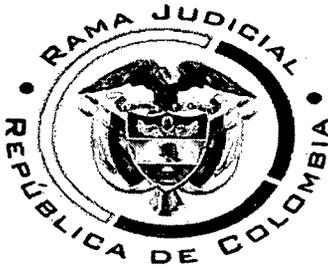
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda de manera INTEGRAL, so pena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP. Tal como se advirtió en los párrafos precedentes según se ha motivado.

TERCERO: NO RECONOCER personería al Doctor FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, como apoderado del demandante.



CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Glt